

“2020 – Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano”



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCIÓN N°

-SEAyDS-2020.-

SAN JUAN, 7 AGO 2020

VISTO:

El expediente N°1300-001176-2020 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Ley N° 504-L; y Decreto Reglamentario N° 2067-97; y,

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones el Departamento de Hidráulica de la provincia, con domicilio legal en calle Gnecco 350 sur, Departamento Capital, Provincia de San Juan, informa el Aviso de Proyecto para la obra “Programa Mejora de la red de riego del Valle de Jáchal”, a desarrollarse en el domicilio de Dique Pachimoco y derivación de canales, Jáchal, Provincia de San Juan.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 504-L, establece que: “*Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Subsecretaría de Medio Ambiente, quien será autoridad ambiental de aplicación de la presente ley, excepto para la actividad minera: b) Hidrocarbúrfera; y, c) Minerales radioactivos. Para estas actividades será autoridad de aplicación y encargada de expedir la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), el Departamento de Minería u organismo que lo sustituya, con intervención de la Subsecretaría de Medio Ambiente y/o la que en el futuro la reemplace*”.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 2067-MPIyMA-97, en su parte pertinente dice: “*Están exceptuados de solicitar la Declaración de Impacto Ambiental y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1° los proyectos que no estén comprendidos en la nomina del Art. 17°. Tampoco están comprendidos aquellos proyectos que por su escaso impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas. Se entenderá que las obras o actividades comprendidas en el proyecto pueden previsiblemente alterar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas cuando superen la capacidad de carga del ecosistema. Para la obtención de esta excepción, el proponente del proyecto deberá presentar el Aviso de Proyecto previsto en el artículo siguiente. Los proponentes de obras o actividades podrán presentar con carácter previo a la manifestación general de impacto, el aviso de proyecto con arreglo a los requisitos del artículo siguiente, solicitando de la autoridad de aplicación una declaración en la cual previa evaluación sumaria del posible impacto, magnitud y/o carácter interjurisdiccional del proyecto, se puede exceptuar al mismo de cumplir con el procedimiento establecido en este decreto para obtener la declaración de impacto ambiental. Recibido el aviso de proyecto, la autoridad de aplicación deberá recabar el correspondiente dictamen técnico en la forma que establece el art. 4° de la Ley 504-L. El proponente deberá pagar la tasa correspondiente...*”

Que, se ha emitido Dictamen Técnico N°54-EOyS-2020, que aconseja a la autoridad exceptuar de obtener la Declaración de Impacto Ambiental, respecto de la obra objeto de estos actuados, bajo la forma de “Aviso de Proyecto” de acuerdo a lo establecido en la Ley 504-L y Decreto Reglamentario 2067 MIPyMA-97, artículo 6°, sujeta a los condicionantes que allí enumera. Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Otórguese bajo la figura de **AVISO DE PROYECTO EXCEPTUANDO** de solicitar la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, al Departamento de Hidráulica de la provincia, con domicilio legal en calle Gnecco 350 sur, Departamento Capital, Provincia de San Juan, para la obra "Programa Mejora de la red de riego del Valle de Jáchal", a desarrollarse en el domicilio de Dique Pachimoco y derivación de canales, Jáchal, Provincia de San Juan, condicionada a los requerimientos que figuran en Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal; a partir de la fecha de su suscripción; de acuerdo a lo expresado en los Considerando que anteceden. Ley N° 504-L y Decreto Reglamentario N° 2067-97.-

ARTÍCULO 2º. - Establézcase como **Tasa Ambiental, por única vez para la etapa de obra**, a la **empresa Adjudicataria de la obra, la cual deberá abonar la de Complejidad Normal, Categoría 9º (equivalente a 12.000 Unidades Tributarias)** según artículo 27 de la Ley N° 2026-I; aclarando que en virtud del Decreto N° 1800-03 la tasa será anual; y su pago se efectivizará mediante depósito en la cuenta especial "Fondo Fomento Ambiental" N° 1793/4 Banco San Juan, prevista en la Ley N° 5013-L, con el valor en vigencia de la U.T. al momento de materializar el mismo.-

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber, asimismo, que en caso de falta de pago de la tasa dispuesta en el artículo anterior, se confeccionará el correspondiente Certificado de Deuda a fin de iniciar el proceso judicial de Ejecución Fiscal por intermedio de Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme las disposiciones de la Ley N° 944-L.-

ARTÍCULO 4º. - Aclárese al administrado que la autoridad de aplicación, en uso de las atribuciones, facultades y competencias que le son otorgadas por la normativa legal en vigencia, podrá dejar sin efecto el presente instrumento legal, en caso de configurarse incumplimiento a los condicionantes impuestos en el Anexo I.-

ARTÍCULO 5º. - Téngase por Resolución de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Notifíquese. Cúmplase, archívese. - SP.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Dpto. ADMINISTRATIVO

BELEN HOCEVAR
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Dpto. ADMINISTRATIVO

ES COPIA FIEL

2020 – Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la
inmortalidad de Manuel Belgrano”



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCIÓN N° 522

-SEAyDS-2020.-

SAN JUAN, 07 AGO 2020

ANEXO I

El Departamento de Hidráulica de la provincia deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- El Departamento de Hidráulica como dueño del proyecto deberá dar conocimiento a la empresa ejecutora de todos los condicionantes que marca el aviso de proyecto.
- Para la etapa de obra, deberá dar correcto destino final a todo Residuos Sólidos asimilables a Urbanos, escombros, tierras, nivelación, excavaciones y limpieza de terreno. Indicando volumen y Presentando certificados de transporte y disposición final.
- Para la etapa de obra, deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Residuos Peligrosos, según lo establecido por la Ley Provincial 522-L y su decreto reglamentario N° 121/07 y de aplicación por Decreto N°0391/15.
- Para la etapa de operación, deberá dar correcto tratamiento a todos los Residuos Sólidos Urbanos según lo estipulado por la Ley Provincial N° 1114-L (Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos)
- **Se deberá conservar las características intrínsecas preexistentes del paisaje natural.**
- En caso de encontrar material arqueológico deberá suspender las actividades en el sector hasta tanto se de intervención a la autoridad correspondiente
- En caso de extracción de especies forestales deberá tramitar el permiso correspondiente ante las autoridades municipales o dirección de arbolado público.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

BELEN HOCEVAR
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DPTO ADMINISTRATIVO
ES COPIA FIEL